

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ
Sibaté, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde respecto de la petición de acción de tutela instaurada por el señor NESTOR ORLANDO GARZON RODRIGUEZ agente oficioso del señor VICTOR JULIO QUIMBAY CUBILLOS en contra de la IPS SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS SAS.

ANTECEDENTES

El señor NESTOR ORLANDO GARZON RODRIGUEZ, quien actúa como agente oficioso del señor NESTOR ORLANDO GARZON RODRIGUEZ, radicó acción de tutela en contra de la IPS SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS SAS, solicitando se garanticen los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, integridad física y personal, y a la seguridad social, contemplados en la Constitución Nacional.

Como fundamento de sus peticiones el agente oficioso indica que el accionante presenta deterioro de su visión, por lo que acudió a médico general y remitido a especialidad de oftalmología, por lo que, en virtud a toda la normatividad vigente, a su agenciado se le debió prestar de manera integral todos los servicios del sistema general de la seguridad social.

Argumenta el agente oficioso que, al dirigirse con su agenciado a la entidad farmacéutica para reclamar sus medicamentos, estos no le fueron entregados en razón que la fórmula ya estaba prescrita, debiendo volver así al médico tratante para una reformulación.

Indica el accionante que se dirigió a la entidad prestadora del servicio antes de semana santa, a lo que fue agendado nuevamente al no brindarle la atención, y nuevamente para esta fecha 20 de abril de 2022, tampoco le prestaron la debida atención, por lo que, a la fecha de presentación de esta acción de tutela, aún no han recibido la atención correspondiente frente al inconveniente para una nueva reformulación y entrega de medicamentos para el accionante.

Solicita amparar y proteger los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad social, de su agenciado, ordenándole a la accionada que evite más dilaciones para la prestación de servicios médicos que requiere su agenciado.

Allega las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

Este Juzgado avoco conocimiento y dispuso por el medio más eficaz notificar en legal forma a las accionadas, para lo cual se libraron las comunicaciones como obra en el expediente.

CESAR JAVIER OTERO ACEVEDO, obrando en calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la IPS SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S Sociedad legalmente constituida, da respuesta a la Acción de Tutela, argumentando que con el aporte de las pruebas si se considera necesario, demostrara la inexistencia de violación de los derechos del Señor VICTOR JULIO QUIMBAY CUBILLOS por su representada.

Como respuesta a un único hecho, argumenta la accionada que, les consta según registros administrativos, que el Señor VICTOR JULIO QUIMBAY CUBILLOS se encuentra afiliado a NUEVA EPS como Cotizante Categoría A y activo en su base de datos bajo la modalidad PGP. Con relación a lo mencionado, se logra establecer que el Señor VICTOR JULIO QUIMBAY CUBILLOS se encuentra en control y seguimiento por el servicio de Oftalmología, donde en última valoración, realiza inspección médica y genera fórmula de medicamentos en RECETARIO OFICIAL, dando continuidad al tratamiento farmacológico que venía siendo objeto desde el mes de noviembre 2021. Dichos medicamentos corresponden a:

- ACICLOVIR UNGÜENTO OFTALMICO 3% y
- MOXIFLOXACINA CLORHIDRATO FRASCO 5MG/1ML

Aclara la accionada que, bajo criterio médico y según revisión del grupo de auditoría, no se evidencia fallas en la prescripción del fármaco, sin embargo, el peticionario manifiesta inconvenientes para la entrega por parte de la farmacia. Indica que teniendo en cuenta la solicitud por parte del paciente, se realiza asignación de cita para reformulación del medicamento o viabilizar opción terapéutica.

❖ CONSULTA CATARATA

- Dr. Juan Carlos Reyes
- Sede Centro Comercial Santa María Plaza
- Soacha
- Dirección Calle 13 No 5-41 Local A22
- Día 17 mayo 2022
- Hora 11:00 am

Que la accionada confirma vía telefónica la cita con el Señor Víctor Julio Quimbay Cubillos (paciente) cel. 3124908739. Resaltan que dentro de las competencias de su institución no está contratado la dispensación de medicamentos, dicho trámite recae directamente en la EAPB y dispensarios suscritos a la Entidad.

Solicita la accionada que, de acuerdo a lo expuesto, la IPS SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S no ha incurrido en falta alguna, la institución ha garantizado al señor VICTOR JULIO QUIMBAY CUBILLOS las atenciones médicas necesarias que ha requerido conforme la evolución clínica y en base a su proceso patológico, solicitan al ser absueltos de cualquier responsabilidad.

CONSIDERACIONES.

En virtud al derecho constitucional establecido en el art. 86, el señor NESTOR ORLANDO GARZON RODRIGUEZ, agente oficioso de la señora MONICA ALEXANDRA ARAGON ROMERO, acude ante el juez a fin de que mediante un trámite preferencial y sumario se le tutelen los derechos fundamentales a la vida y seguridad social, consagrados en nuestra Constitución Política.

El art. 1º preceptúa: "...Colombia es un estado Social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general..."

Nuestra Carta Magna en su art. 2 indica: "... Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, proveer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."

El art. 11 indica: "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte."

ARTICULO 13. "... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan..."

El artículo 48 preceptúa: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley..."

En el artículo 49 se indica: "...La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad..."

Para el caso que nos ocupa tenemos que la Honorable Corte Constitucional ha emitido jurisprudencia respecto de la protección reforzada a la salud en los sujetos de especial protección constitucional, indicando que el conjunto de prestaciones que conforman la garantía integral del derecho a la salud que no estén necesariamente establecidas a priori, de manera concreta por el médico tratante, conlleva para el juez constitucional la necesidad de hacer determinable la orden en el evento de conceder el amparo, si se encuentra un criterio razonable para determinar de modo específico las prestaciones de la atención en salud y la observancia del principio de integralidad en los sujetos de especial protección constitucional.

En diferentes oportunidades se ha sostenido que la tutela fue entendida como un procedimiento preferente y sumario para la protección de los derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos determinados en la Ley. Lo anterior no es obstáculo para significar que a partir de la Constitución de 1991 se le ha brindado una protección especial a la salud.

En el caso que nos ocupa tenemos que el agente oficioso solicita para la accionante amparar y proteger los derechos fundamentales de su agenciado, derecho a la vida y a la seguridad social, ordenándole a la accionada que sin más dilaciones presten el servicio necesario referente a la reformulación médica requerida para obtener los medicamentos necesarios para el accionante.

Teniendo en cuenta la contestación que hiciera la accionada, en donde indica que le fue agendada una nueva cita médica al paciente, para reformulación del medicamento o viabilizar opción terapéutica, agendada para el día 17 de mayo del corriente.

❖ CONSULTA CATARATA

- > Dr. Juan Carlos Reyes
- > Sede Centro Comercial Santa Maria Plaza
- > Soacha
- > Dirección Calle 13 No 5-41 Local A22
- > Día 17 mayo 2022
- > Hora 11:00 am

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la accionada sin ser la encargada de la entrega de medicamentos y a pesar de indicar que la fórmula no se encontraba proscrita, procedió a agendar nueva cita médica para reformulación en los medicamentos del accionante, así las cosas, se tiene que no existe vulneración de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, integridad física y personal, y a la seguridad social, que le asisten a la accionante.

Esta decisión se ha de notificar por el medio más eficaz advirtiéndole a la parte accionante y a las accionadas, que la anterior decisión es susceptible de impugnación, de no ser así, se ha de remitir a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

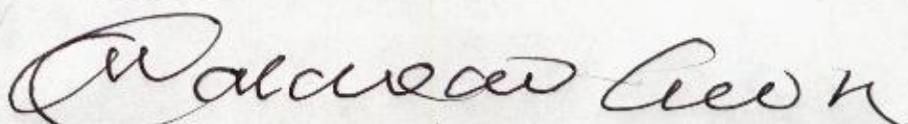
Primero. NO TUTELAR los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, integridad física y personal, y a la seguridad social, incoados por el señor NESTOR ORLANDO GARZON RODRIGUEZ, quien actúa como agente oficioso del señor VICTOR JULIO QUIMBAY CUBILLOS en contra de la IPS SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notifíquese la anterior decisión a la parte accionante y a las accionadas mediante cualquier medio idóneo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

Tercero. La anterior decisión es susceptible de impugnación, de no ser impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACON HERNÁNDEZ